

AGRICULTURA Y ALIMENTACION

DECLARAN NULAS RESOLUCIONES SOBRE ABANDONO DE 1775 Hás. DE TERRENOS DEL AREA ADJUDICADA A CAP. TUMAN LTDA.

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00091-SI-AG-DGRA/AR

Lima, 4 de Febrero de 1981

Visto el Expediente Administrativo organizado por don César Incio Paredes y otros sobre declaración de abandono de 1775 Hectáreas de tierras rústicas, ubicadas en el distrito de Picci, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, adjudicadas a la CAP, Tuman Ltda. N° 14; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 017-AA-79-D-ZA II de fecha 12 de Enero de 1979 recaída en el Expediente Administrativo del rubro, la Dirección Zonal de Lambayeque ha declarado el abandono de 1775 Hectáreas de terrenos del área adjudicada a la Cooperativa Agraria de Producción Tuman Limitada N° 14, y ha solicitado a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural la modificación de los Contratos de Adjudicación del caso con el propósito de excluir de los mismos el área antes mencionada, habiendo igualmente declarado sin lugar la nulidad deducida por la citada Cooperativa contra el Proveído Final N° 12-78-DZA-L su fecha 30 de Noviembre de 1978 que corre a fojas 22 de estos autos y por el que la Zona II - Lambayeque dispuso, para los efectos de aplicación del artículo 68° del D.S. N° 163-69-AP, la notificación a la Cooperativa Tuman, a los denunciados a los titulares de los predios colindantes, al Jefe del Distrito Forestal de Chiclayo y al Administrador Técnico del Distrito de Riego de Chancay, para la realización de la inspección ocular a que se refiere el acotado artículo 68°;

Que, apelada la Resolución Directoral N° 017-AA-79-D-ZA-II por la CAP Tuman Ltda. N° 14, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural mediante Resolución Directoral N° 070-79-DGRA-AR de fecha 15 de Febrero de 1979 ha confirmado la apelada y ha declarado rescindido el Contrato de Compra-Venta No. 3196-70 de veinticuatro de Junio de 1970 otorgado a favor de la CAP Tuman Ltda. N° 14, en cuanto involucra 1775 Hectáreas del predio "Tuman" según linderación y plano que allí se especifica, dejando subsistente y válido dicho Contrato en lo demás que contiene;

Que, según es de verse de la copia de la Resolución Directoral N° 2526-78-DGRA-AR de 07 de Diciembre de 1978 que corre a fojas 30 y dos siguientes del presente Expediente, de la misma que se hace expresa y clara cita en el quinto con-

siderando de la Resolución Directoral N° 070-79-DGRA-AR de fojas 65 y siguientes, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural dejó sin efecto el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 0578-AG-DZA II de 31 de Octubre de 1978 en que se declaraba el abandono de 1953 Hectáreas 1000 metros cuadrados del predio Tuman, por considerar que la Dirección de Zona Agraria Lambayeque ha incurrido en error de expresión al emplear el término "abandono" no aplicable a los casos de incumplimiento de la obligación contractual de trabajar directamente las tierras adjudicadas, previstas en el Artículo 87° del Texto Único Concordado del Decreto Ley N° 17716, y por considerar igualmente que el Artículo 68° del D.S. N° 163-69-AP no es de aplicación en dicho caso "por tratarse de tierras que ya fueron expropiadas con fines de Reforma Agraria y sobre las cuales la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural mantiene reserva de dominio";

Que, al mismo tiempo que dejó sin efecto el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 0578-AG-DZA-II, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural dispuso por la citada Resolución Directoral N° 2526-78-DGRA-AR que la Dirección Zonal correspondiente dicta nueva Resolución analizando debidamente los hechos que han motivado la falta de explotación de las 1953 Hectáreas 1000 metros cuadrados, fundamentando tal apreciación como resultado de "estudios de carácter técnico, económico, administrativo y social practicados en colaboración con la interventoría de la referida Empresa", según textualmente se expresa en el penúltimo considerando de la Resolución Directoral N° 2526-78-DGRA-AR aludida:

Que, según es de verse del Proveído Final N° 1012-78-DZAL de fojas 22 y de la propia Resolución Directoral N° 017-AA-79-D-ZA-II de fojas 47, la Dirección Zonal ha insistido en la aplicación del Artículo 68° del Decreto Supremo N° 163-69-AP y en la declaración de abandono, incumpliendo el mandato superior de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, pese a lo cual este último Organismo citado, mediante Resolución Directoral N° 070-79-DGRA-AR de fojas 65 confirma la Resolución Directoral N° 017-AA-79-D-ZA-II y declara rescindido el Contrato de Compra-Venta N° 3196-70 de 24 de Junio de 1970, originando de esta manera la existencia de dos resoluciones contradictorias dictadas por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, teniendo en cuenta lo que más abajo se expresa;

Que, no obstante lo señalado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en el sexto considerando de la Resolución Directoral N° 070-79-DGRA-AR en el sentido de que la Resolución Directoral N° 0578-AG-DZA II ha recaído en un procedimiento sobre redimensionamiento del ámbito físico de la CAP Tuman Ltda. N° 14 motivada por la presencia de conductores directos de parcelas en los predios que fueron adjudicados, mientras que la Resolución Directoral N° 017-AA-79-DZA II ha recaído en el procedimiento iniciado para aplicar el artículo 87° del Texto Único Concordado de

Decreto Ley N° 17716, resulta evidente de que en ambos casos está siendo objeto de las resoluciones recaídas en dichos expedientes el mismo hecho jurídico, cual es la aplicación del artículo 87° acotado, puesto que la misma Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, así lo señala expresamente también en el penúltimo considerando de la Resolución Directoral N° 2526-78-DGRA-AR de 07 de Diciembre de 1978, lo que además comprueba claramente el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento de Normas Generales, de Procedimientos Administrativos, según el cual "no podrá organizarse sino un sólo expediente para la solución de un mismo caso", dispositivo que dado su texto tiene carácter imperativo y es de cumplimiento obligatorio;

Que, al no haberse cumplido en este caso con lo que ordena el artículo 38° del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos tanto la Resolución Directoral N° 017-AA-79-DZA II como la Resolución Directoral N° 070-79-DGRA-AR de acuerdo a lo señalado por el inciso b) del Artículo 45° del mismo Reglamento citado son nulas de pleno derecho y carecen por tanto de toda validez legal;

Que, siendo de interés público velar por el cumplimiento y respecto de la ley, corresponde corregir el error que significa la existencia de resoluciones contradictorias dictadas por el mismo Organó y sobre un mismo hecho jurídico, declarando la nulidad de las resoluciones viciadas, en aplicación de los artículos 112° y 113° del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos y disponiendo la acumulación de estos antecedentes a los que son materia de la Resolución Directoral N° 2526-78-DGRA-AR;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con los dispositivos legales citados;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.— Declarar nulas y sin valor legal alguno la Resolución Directoral N° 017-AA-79-DZA II de 12 de Enero de 1979 y la Resolución Directoral N° 070-79-DGRA-AR de 15 de Febrero de 1979, e igualmente nulo todo lo actuado a partir del Proveído Final N° 1012-78-DZAL de fojas 22.

Artículo 2°.— Disponer la acumulación de estos antecedentes a los que son materia de la Resolución Directoral N° 2526-78-DGRA-AR de 07 de Diciembre de 1978 para su atención teniendo en cuenta lo señalado en el penúltimo considerando de dicha Resolución.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

SE ADJUDICAN CON FINES DE REFORMA AGRARIA TERRENOS ERIAZOS EN TRES LOCALIDADES

**RESOLUCION SUPREMA
N° 0024-81 AG-DGRA/AR**

Lima, 5 de Febrero de 1981

VISTO: El expediente administrativo organiza-

do por la ex-Dirección Zonal Agraria XI-Cuzco, sobre determinación de terrenos eriazos en el predio rústico "Chullurani-Quinsachata", ubicado en el distrito de Pallpata, provincia de Espinar, departamento del Cuzco;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 0091-78-DZ-XI de fecha 24 de febrero de 1978 la ex-Dirección Zonal Agraria XI-Cuzco, ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado, la extensión superficial de 129 Has. del predio rústico "Chullurani-Quinsachata", en aplicación del artículo 193° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716;

Que, habiendo quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 26 de diciembre de 1980, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 129 Has. (Ciento veintinueve hectáreas) de terrenos eriazos del predio rústico "Chullurani-Quinsachata", ubicado en el distrito de Pallpata, provincia de Espinar, departamento del Cuzco.

Artículo 2°.— El Organó Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el referido predio, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3°.— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y Alimentación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

**RESOLUCION SUPREMA
N° 0026-81 AG-DGRA/AR**

Lima, 5 de Febrero de 1981

VISTO: El expediente administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria V-Lima, sobre determinación de terrenos eriazos, existentes en el sector denominado "La Campana", ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 632-80-AA-DR-V-L de fecha 06 de Noviembre de 1980, la Dirección Regional Agraria V-Lima ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado, la extensión superficial de 17 Has. 4,644 m². existentes en el sector denominado "La Campana", ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, en aplicación de los artículos 192° y 193° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley 17716;

Que al haber quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 22 de Diciem-